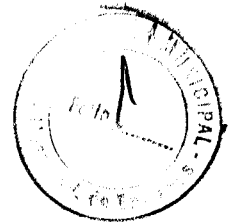




H. CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO
Dirección General de Despacho



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(Nº 7.747)

Artículo 1º.- Créase el Programa para el Uso Social de Baldíos de la ciudad de Rosario, que tendrá como finalidad la erradicación de los terrenos baldíos existentes en el ejido de nuestra ciudad y la utilización de dichos terrenos en actividades en beneficio de la comunidad en su conjunto.

Art. 2º.- El Departamento Ejecutivo invitará a todos los propietarios que posean terrenos baldíos a adherir al presente programa, con la finalidad de ser empleados como:

a) Espacios verdes, plazas y paseos.

b) Espacios y/o playones multiusos para actividades deportivas, canchas de fútbol, voley, básquet y otros deportes.

c) Espacios para actividades de carácter comunitario (ferias, muestras, reuniones, expresiones culturales, huertas y otros usos que provea la reglamentación de la presente).

Art. 3º.- A los efectos de incorporar a los distintos terrenos al programa, el Departamento Ejecutivo formalizará convenios con los propietarios de aquellos terrenos que por su ubicación y dimensiones sean aptos para ser transformados temporalmente en aquellos usos previstos en el artículo precedente, previa intervención y dictamen favorable de las reparticiones municipales que se considere pertinente, y mediante el procedimiento que sea fijado por la reglamentación de la presente Ordenanza.

Art. 4º.- El convenio a firmarse entre la Municipalidad de Rosario y el propietario del terreno ofrecido contendrá las siguientes condiciones:

a) La restitución del predio se efectuará una vez finalizado el término acordado, o cuando el propietario lo exija, previa comunicación con noventa (90) días de anticipación.

b) La Municipalidad podrá en cualquier momento dejar sin efecto la afectación, debiendo comunicar previamente con treinta (30) días, tanto al propietario en el caso de los espacios verdes, como también a la organización comunitaria cuando ésta esté haciendo uso del mismo, cesando en dicho plazo la exención prevista en el art. 6º de esta Ordenanza.

c) La facultad de la Municipalidad para disponer la utilización del terreno por parte de organizaciones de bien público, no gubernamentales y otras, cumpliendo lo establecido en el artículo 7º de la presente.

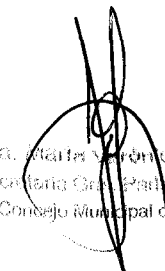
Art. 5º.- Los trabajos necesarios para concretar los objetivos y fines indicados en el artículo 2º, inciso a), serán efectuados por administración y a cargo de la Municipalidad de Rosario a través de las reparticiones que correspondan.

Art. 6º.- Mientras dure la transformación y afectación del inmueble como área de uso público y/o comunitario, el mismo será exento del pago de la "Tasa General de Inmuebles y Sobretasa a Terrenos Baldíos" que fije el Código Tributario, a título de compensación.

Art. 7º.- El Departamento Ejecutivo podrá disponer de los terrenos incluidos en el presente Programa, para su utilización por parte de entidades de bien público y organizaciones no gubernamentales, en tanto se contemplen los usos fijados por el artículo 2º de la presente, en sus incisos b) y c), y se garantice el cumplimiento de los términos del convenio firmado por los propietarios.

Art. 8º.- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza en un término que no podrá exceder los treinta (30) días desde su promulgación, estableciendo en la misma las condiciones, características y requisitos que deberán cumplir las entidades de bien público y organizaciones no gubernamentales a favor de las cuales eventualmente pueda disponerse el uso de los terrenos incluidos en el programa.

Art. 9º.- El Departamento Ejecutivo podrá establecer en la reglamentación de la presente planes especiales de pago que incluyan condonación de intereses de las eventuales deudas que los


Dra. María Verónica Solís
Secretaría General Parlamentaria
I. Concejo Municipal de Rosario



H. CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO
Dirección General de Despacho



proprietarios de los terrenos incluidos en el presente Programa pudieran mantener por dichos terrenos con la Municipalidad en concepto de Tasa General de Inmuebles y Sobretasa a Terrenos Baldíos, así como en carácter de multas por incumplimiento de baldíos, tapiales, veredas, limpieza y/o desmalezamiento.

Art. 10º.- Derógase el Decreto nº 8594/78 y sus modificatorias.

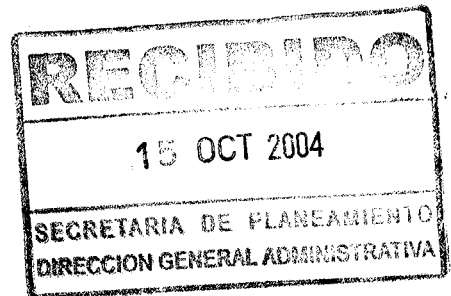
Art. 11º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 6 de octubre de 2004.-

Dra. MARÍA VERÓNICA SOLMI
Secretaría Gral. Parlamentaria
H. Concejo Municipal de Rosario



Ing. AGUSTINO ROSSI
Presidente
H. Concejo Municipal de Rosario



Rosario, 15 NOV 2004

Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2.756, la Ordenanza Nº 7.747/04; cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.-

Arq. MIRTA LEVIN
Secretaría de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
Intendente
Municipalidad de Rosario

Dra. C.P. CLARA GARCIA
Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente
Municipalidad de Rosario

Expte. Nº 128465-P-2003 HCM.-

16 NOV 2004